

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DEL PROCESO
CONCLUIDO SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE
SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 03756-
2016-0-2301-JR-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TACNA – JULIACA. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

**ORTEGA PILCO, MARIELA
ORCID: 0000-0003-1900-6341**

ASESORA

**MUÑOZ CASTILLO, ROCÍO
ORCID: 0000-0001-7246-9455**

JULIACA – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Ortega Pilco, Mariela

ORCID: 0000-0003-1900-6341

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Juliaca, Perú

ASESORA

Muñoz Castillo, Rocío

ORCID: 0000-0001-7246-9455

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Juliaca, Perú

JURADO

Mogrovejo Pineda, Pedro César

ORCID: 0000-0003-4412-1843

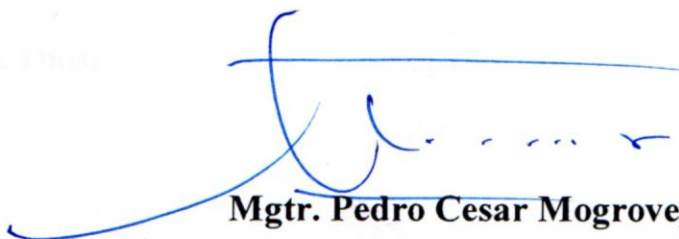
Mamani Colquehuanca, Jaime Ambrosio

ORCID: 0000-0002-9615-4383

Chura Pérez, Rita Marleni

ORCID: 0000-0001-9484-3460

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA DE TESIS



Mgr. Pedro Cesar Mogrovejo Pineda
Presidente



Mgr. Jaime Ambrosio Mamani Colquehuanca
Miembro



Dra. Rita Marleni Chura Pérez
Miembro



Mgr. Rocio Muñoz Castillo
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Le agradezco a Dios por haberme acompañado y guiado a lo largo de mi carrera, por ser mi fortaleza en los momentos de debilidad y por brindarme una vida llena de aprendizajes, experiencias y sobre todo felicidad.

A la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote:

Por abrigarnos con el manto de la sabiduría, a través de los docentes, quienes nos impartieron conocimiento, formación académica y responsabilidad como estudiantes y ahora como futuros profesionales, por el tiempo vivido, por aquellas experiencias que nunca olvidare. Gracias.

Mariela Ortega Pilco

DEDICATORIA

A mis padres:

Por apoyarme en todo momento de mi vida, por los valores que me han inculcado, a pesar de tantos tropiezos siempre están ahí para levantarme y decirme que siga caminando, yo sé que no son eternos, la vida es corta y el día que ya no estén conmigo solo recuerdos quedaran...gracias por todo, queridos padres.

Mariela Ortega Pilco

RESUMEN

Planteamiento del problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias del proceso concluido sobre divorcio por causal de separación de hecho, expediente N° 03756-2016-0-2301-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tacna, Juliaca; 2019? La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias del proceso concluido sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 03756-2016-0-2301-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Tacna, 2019. Siendo la metodología de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, alta y mediana; por que el fallo fue expedido por el juez con arreglo a derecho y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta porque le fallo emitido por el Colegiado es arreglada a derecho y razonable. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente porque fueron expedidos equitativamente.

Palabras clave: calidad, causal, divorcio, motivación, sentencia y separación de hecho.

ABSTRACT

Problem statement What is the quality of the judgments of the process concluded on divorce due to de facto separation, file N° 03756-2016-0-2301-JR-FC-01, of the Judicial District of Tacna, Juliaca; 2019? The investigation had as a general objective, to determine the quality of the sentences of the process concluded on divorce due to de facto separation, in the file N° 03756-2016-0-2301-JR-FC-01 of the Judicial District of Tacna, 2019 Being the type methodology, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was carried out, from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition part, considered and operative, belonging to: the judgment of first instance was of rank: high, high and medium; Because the ruling was issued by the judge according to law and the second instance ruling: high, very high and very high because the ruling issued by the Collegiate is fixed by law and reasonable. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of a high and very high rank, respectively because they were issued equitably.

Keywords: quality, causal, divorce, motivation, sentence and de facto separation.

CONTENIDO

	Pág.
Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador y asesor	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de cuadros	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	4
2.1. Antecedentes	4
2.2. Marco Teórico.....	8
2.2.1. Desarrollo de las partes procesales del proceso en estudio	8
2.2.1.1. Calidad de la sentencia	8
2.2.1.2. Proceso concluido	8
2.2.1.3. Primera instancia.....	9
2.2.1.4. Segunda instancia	9
2.2.1.5. Etapas procesales	9
2.2.1.5.1. Demanda	9
2.2.1.5.2. Calificación de la demanda.....	9
2.2.1.5.3. Emplazamiento de la demanda	10
2.2.1.5.4. Contestación de la demanda	11
2.2.1.5.5. Saneamiento del proceso	11
2.2.1.5.6. Fijación de los puntos controvertidos	12
2.2.1.5.7. Audiencia de pruebas	13
2.2.1.5.8. Sentencia.....	13
2.2.1.5.9. Consulta	14
2.2.1.5.10. Sentencia de vista.....	14
2.2.1.6. El divorcio en el proceso de conocimiento	15
2.2.1.7. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio	15

2.2.1.7.1. Documentos	15
2.2.1.7.2. Declaración de parte	16
2.2.2. Desarrollo de la parte sustantiva del proceso en estudio.....	16
2.2.2.1. La familia.....	16
2.2.2.1.1. La importancia de la familia	17
2.2.2.1.2. La familia en la Constitución peruana	17
2.2.2.2. El matrimonio	17
2.2.2.2.1. Fines del matrimonio	17
2.2.2.3. El divorcio.....	18
2.2.2.3.1. Causales del divorcio	18
2.2.2.3.2. Causal de separación de hecho	19
2.2.2.3.3. Elementos de la causal.....	19
2.2.2.3.4. Cónyuge perjudicado	20
2.2.2.3.6. Fenecimiento del régimen de sociedad de gananciales.....	20
2.2.2.4. Jurisprudencia	21
2.3. Marco conceptual.....	22
III. HIPÓTESIS	24
3.1. Hipótesis general.....	24
3.2. Hipótesis específicas.....	24
IV. METODOLOGÍA	25
4.1. El tipo de investigación.....	25
4.2. Nivel de la investigación de la tesis	25
4.3. Diseño de la investigación	25
4.4. El universo y muestra	26
4.5. Definición y operacionalización de variables.....	26
4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	27
4.7. Plan de análisis.....	27
4.8. Matriz de consistencia	28
4.9. Principios éticos.....	30
V. RESULTADOS.....	31
5.1. Resultados.....	31
5.2. Análisis de resultados.....	52

VI. CONCLUSIONES	58
Referencias bibliográficas.....	62
Anexos	
Anexo 1: Operacionalización de la variable.....	65
Anexo 2: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 03756-2016-0-2301-JR-FC-01	71
Anexo 3: Compromiso ético.....	85

ÍNDICE DE CUADROS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva	31
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa	34
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive	36

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva	39
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa	42
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive	46

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7: Calidad de la sentencia primera instancia	48
Cuadro 8: Calidad de la sentencia segunda instancia	50

I. INTRODUCCIÓN

La importancia de la motivación en las resoluciones judiciales a los efectos de analizar el cómo nuestros jueces resuelven los procesos judiciales. Si bien no puede llegarse a saberse sino a través del análisis comparativo de una pluralidad de resoluciones judiciales, un análisis a realizar primordialmente sobre la motivación y el fallo.

La investigación se justifica porque los resultados son de gran utilidad; tendrán aplicación en los estudiantes de derecho, abogados, los magistrados, y todo lo que tenga que ver con la administración de justicia. Se evidencia la calidad de resoluciones que emiten los jueces en los procesos y servirá para que tengan mayor cuidado al momento de emitir una resolución judicial teniendo en cuenta los derechos fundamentales de las personas.

Planteamiento del problema: ¿Cuál es la calidad de sentencias del proceso concluido sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 03756-2016-0-2301-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tacna - Juliaca; 2019?

La investigación tiene como objetivo general determinar la calidad de sentencias sobre el proceso concluido de divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 03756-2016-0-2301-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Tacna 2019.

La metodología que es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio, descriptivo, de diseño transaccional, retrospectivo, y no experimental, para la recolección de datos se seleccionó un expediente judicial concluido, aplicando el muestreo no probabilístico, denominado técnica por conveniencia; se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y se aplicó listas de cotejo elaborado y aplicado de acuerdo a la estructura a la sentencia, validado mediante juicio de expertos.

Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, alta y mediana; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta.

Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Enunciado del problema:

¿Cuál es la calidad de las sentencias del proceso concluido sobre divorcio por causal de separación de hecho, expediente N° 03756-2016-0-2301-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tacna, Juliaca; 2019?

Para resolver el problema se traza un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias del proceso concluido sobre divorcio por la causal de separación de hecho; expediente N° 03756-2016-0-2301-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tacna - Juliaca; 2019.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos:

1. Determinar la calidad de la sentencia del proceso concluido sobre divorcio por causal de separación de hecho en primera instancia de la parte expositiva.
2. Determinar la calidad de la sentencia del proceso concluido sobre divorcio por causal de separación de hecho en primera instancia de la parte considerativa.
3. Determinar la calidad de la sentencia del proceso concluido sobre divorcio por causal de separación de hecho en primera instancia de la parte resolutive.
4. Determinar la calidad de la sentencia del proceso concluido sobre divorcio por causal de separación de hecho en segunda instancia de la parte expositiva.
5. Determinar la calidad de la sentencia del proceso concluido sobre divorcio por causal de separación de hecho en segunda instancia de la parte considerativa.
6. Determinar la calidad de la sentencia del proceso concluido sobre divorcio por causal de separación de hecho en segunda instancia de la parte resolutive.

JUSTIFICACIÓN

La crisis de la administración de justicia es una expresión de la crisis estructural por la que atraviesa nuestro país. Esta situación se evidencia claramente en lo que respecta al sistema de administración de justicia donde las cifras muestran que para el grueso de los peruanos existe justicia a la mano.

Los resultados del presente trabajo de investigación, no es con la finalidad de revertir la problemática existente en la administración de justicia por cuanto es compleja, los resultados obtenidos, se utilizarán como base para emitir resoluciones justas en salvaguarda de los derechos fundamentales de las personas y la necesidad de marcar una iniciativa en bienestar de la sociedad.

La investigación planteada propone que se utilice adecuados mecanismos para obtención de resoluciones y sentencias judiciales justas, proponiendo criterios, o en su caso propuestas normativas que conlleven a los magistrados tener mayor cuidado al momento de la expedición de las resoluciones judiciales.

Los resultados serán de gran utilidad; porque tendrán aplicación por parte de los estudiantes de derecho, abogados, magistrados, y todo lo que tenga que ver con la administración de justicia.

Que, la sentencia es el fenómeno jurídico por excelencia, representa el instante culminante del proceso jurídico. Es el derecho vivo. En él adquiere vida la ley. El Juez es creador de la sentencia desde que en ella está dada, en un acto unitario, la interpretación de la ley y la valoración de las conductas intersubjetivas en conflicto, por lo tanto los jueces debe producir resoluciones, que no tengan como base los hechos y las normas sino otras exigencias como la conciencia, el compromiso, la capacitación en técnicas de redacción, la lectura crítica, la actualización en temas fundamentales, etc.; de tal forma que emitan sentencias justas que utilicen un lenguaje claro y accesible, sean entendible, especialmente para los litigantes quienes no tienen formación jurídica, con la finalidad de asegurar la comunicación entre el justiciable y el Estado.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Las indagaciones se realizaron en las fuentes de investigación como son las tesis que se hicieron en un determinado tiempo y que tienen relación con mi trabajo de investigación son las que a continuación propongo:

Internacional

Delgado (2015) en la Universidad Mayor de San Andrés, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Paz- Bolivia, presentó la tesis titulada “responsabilidad civil originada por el divorcio sanción”. Su objetivo general es demostrar la necesidad de incorporar la responsabilidad civil originada por el divorcio sanción al Código de Familias y Proceso Familiar vigente.

El investigador utilizó el método analítico deductivo, debido a que se pretende hacer una descripción del tema abordado partiendo de aspectos generales para luego arribar al análisis de situaciones particulares, utiliza las técnicas de investigación documental información referida a leyes, códigos, reglamentos y otras normas y se procedió a aplicar guías de encuesta dirigidas a autoridades del Órgano Judicial de la Ciudad de la Paz y abogados especialistas en Derecho de Familia;

Conclusiones: 1) (...) de acuerdo a los datos cualitativos y cuantitativos desarrollados en la investigación académica, la estructura económica, la realidad social es cada vez más angustiante de manera gravitante en la debilidad de los valores espirituales, morales haciendo que estos cedan terreno cada vez más a otros factores, lo que trae como resultado una crisis profunda en la familia boliviana; 2) (...) en divorcios en los que él o la cónyuge víctima, no solo se ve lastimada afectivamente sino que no tienen posibilidades de contar con una reparación económica por todo el daño sufrido a consecuencia del divorcio. Entre las causas principales de divorcios, están los matrimonios jóvenes que, al transcurrir el tiempo, no resultan por la falta de entendimiento de la pareja, al desconocer el verdadero significado de la familia por contraer esta gran responsabilidad en una edad inmadura, así como también incide la violencia familiar y la falta de comunicación (...); 3) (...) los datos cualitativos presentados en el espacio de una década se

observa que la cantidad de divorcios tiende a crecer de manera lineal (...); 4) Al aceptarse la procedencia de una indemnización, no se trata de convertir el deshonor en dinero, sino de enmendar la ofensa producida y de suprimir los efectos de la antijuricidad. No es cuestión de lucro, sino de reparación, y pese a ser verdad que puede intentarse lucrar con la desgracia, lo mismo puede ocurrir en todos aquellos que la tesis favorable a la reparación cuenta con razones justificativas más sólidas que la doctrina negativa (...). La reparación del daño y, por ende, la aplicación de los principios generales de la responsabilidad civil, procede en todos aquellos supuestos en los que se presenten los elementos de esta figura jurídica.

Nacional

Castro (2019) presentó la tesis titulada: “La separación de hecho Perú, 2019”, teniendo como objetivo general: determinar si la sentencia de separación de cuerpos y la sentencia de divorcio tienen el mismo significado. Sus objetivos específicos: precisar si el divorcio sanción se sustenta en el dolo o culpa imputable a uno de los cónyuges que incumple a uno de los cónyuges que incumplen los deberes del matrimonio.

La metodología que utilizó el investigador es de tipo no experimental, descriptivo – deductivo y exploratorio, siendo la unidad de análisis el Código Civil de 1984, Libro III Derecho de Familia que se refiere al artículo 333 y las causales de separación de cuerpos.

Conclusiones: 1) La sentencia de separación de cuerpos y la sentencia de divorcio no significan lo mismo por las siguientes consideraciones: i) La separación de cuerpos está textualizada en el artículo 333° del Código Civil de 1984 y presenta 13 causales. La separación de hecho es la situación fáctica en que se encuentran los cónyuges que, sin previa decisión jurisdiccional, quiebran el deber de cohabitación de forma permanente, sin causa justificada de forma alguna imponga tal separación sea por voluntad de uno o de ambos esposos; ii) Y el divorcio significa el rompimiento del vínculo matrimonial, concluye el matrimonio. Los ex cónyuges se convierten, desde el punto de vista legal, en extraños ante sí y por lo tanto cada uno de ellos queda en aptitud de contraer nuevo matrimonio, cesan todas las obligaciones y derechos que

emergen de la institución; 2) El divorcio sanción se sustenta en el dolo o culpa imputable a uno de los cónyuges que incumple los deberes del matrimonio; y 3) El divorcio remedio se sustenta en el fracaso matrimonial, dando lugar a que los cónyuges vivan separados de hecho.

Local

Ninaja (2018) presento la tesis titulada “Exclusión, inclusión y límites entre las causales de divorcio en cuanto al criterio interpretativo para declarar disuelto el vínculo matrimonial, Tacna”. Su objetivo general: demostrar cómo el carácter excluyente, inclusivo y limitativo entre algunas causales de divorcio determina el criterio interpretativo para declarar disuelto el vínculo matrimonial.

La metodología que utilizo el investigador es descriptivo-explicativo porque buscar razonar acerca de las causales de divorcio y, ampliar el fundamento del porqué de las causales de divorcio y socio jurídica porque establece, analiza y describe, el porqué del problema, explicando sus efectos en la investigación, se tomó como muestra de la investigación a una selección intencionada de carácter discrecional compuesta por un grupo de treinta abogados litigantes en derecho civil, materia de familia en la Corte Superior de Justicia de Tacna año 2018;

Conclusiones: 1) Las causales de divorcio que tienen el carácter de excluyente, comprensivo o vinculatorio, son las causales de adulterio con la causal de enfermedad grave de transmisión sexual, de la misma forma la causal de violencia física y psicológica con la causal de injuria grave y atentado contra la vida del cónyuge, también la causal de conducta deshonrosa, con la causal de homosexualidad sobreviniente al matrimonio; por lo tanto se determina que existe ambigüedad y similitud causal; 2) Es determinante el criterio interpretativo en las causales de divorcio para declarar disuelto el vínculo matrimonial, porque ocurre que no hay una correcta aplicación e interpretación de la norma jurídica, pues algunas causales de divorcio subsumen a otra u otras, así como existen vínculos entre las mismas; y al mismo tiempo otras se encuentran limitadas por la prueba o su correcta interpretación, pues ocurre en la calificación de la demanda y en la emisión de la sentencia; 3) Existe afectación al principio de la tutela jurisdiccional efectiva en el

divorcio por causal en cuanto algunas causales contengan el carácter excluyente, inclusivo y limitativo, ya que la imprecisión al atribuirse la causal legal en la calificación de la demanda, influye directamente, ya que puede tomarse una causal por otra, como por ejemplo la violencia psicológica por la injuria grave; y, 4) (...) queda claro que las causales de divorcio contenidas en el Código Civil, tienen un carácter de excluyente, porque algunas causales no guardan conexión, incluyente, porque algunas causales se vinculan o subsumen a otras y limitativo, porque algunas causales se encuentran limitadas por la prueba, y su margen definitorio; por lo que se demuestra que hay ambigüedad y similitud entre algunas causales de divorcio.

2.2. Marco Teórico

2.2.1. Desarrollo de las partes procesales del proceso en estudio

Se desarrolla las bases teóricas con profundidad y amplitud que se encuentran relacionadas a la investigación calidad de las sentencias del proceso concluido sobre divorcio por causal de separación de hecho, expediente N° 03756-2016-0-2301-JR-FC-01, del distrito judicial de Tacna.

2.2.1.1. Calidad de la sentencia

Se puede indicar que una buena interpretación en el proceso judicial, la debida aplicación y utilización de los principios procesales conlleva a sentencias justas.

Taruffo (2006) alude:

(...) existe tres criterios y su combinación podrá brotar un esquema de valoración que permita determinar si y cuándo la decisión es justa: a) corrección de la escogencia y de la interpretación de la regla jurídica aplicable al caso; b) comprobación confiable de los hechos importantes del caso; y, c) empleo de un procedimiento valido y justo para llegar a la decisión (...). (pp. 203-204)

2.2.1.2. Proceso concluido

Gonzales (2014) afirma:

Que, la forma normal como debe concluir un proceso judicial es mediante la sentencia; excepcionalmente de acuerdo con nuestro sistema procesal, el proceso puede también concluir de manera especial mediante: a) la conciliación, allanamiento y reconocimiento; b) transacción judicial; c) desistimiento; y, d) abandono (...).

(...) normalmente la finalización del proceso jurídico se produce con la sentencia que dicta el Juez, pero la sentencia no siempre llega a ser necesaria, sino que pueden producirse actos de las partes destinadas a facilitarlos (...)

En el expediente concluido de divorcio por causal de separación de hecho, expediente N° 03756-2016-0-2301-JR-FC-01, del distrito judicial de Tacna, el

proceso concluye mediante sentencia de vista expedido por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tacna.

2.2.1.3. Primera instancia

El primer grado jurisdiccional, cuya resolución cabe impugnar libremente por las partes ante el tribunal jerárquicamente superior.

2.2.1.4. Segunda instancia

En el sistema de doble instancia, la segunda instancia la integran los órganos jurisdiccionales superiores a los que hubiesen dictado sentencia en primera instancia, a quienes les corresponde la revisión de la decisión judicial adoptada por los órganos inferiores, constituyendo el recurso de apelación el medio de impugnación tipo.

2.2.1.5. Etapas procesales

2.2.1.5.1. Demanda

Benavente (1989) asevera que la demanda “(...) es la presentación formal que el actor hace al tribunal para que se pronuncie sobre la acción o acciones que está ejercitando” (p. 13).

De acuerdo al expediente en estudio A interpone demanda en contra de B, siendo la pretensión: de declare fundada la demanda de divorcio por causal de separación de hecho durante un periodo ininterrumpido de dos años, se disuelva el matrimonio civil celebrado entre las partes, fenecido el régimen patrimonial de la sociedad de gananciales, se declare el cese del derecho de heredarse entre las partes y la demandada de llevar el apellido del demandante. Demanda que se tramitó ante el Primer Juzgado de Familia de Tacna, expediente N° 03756-2016-0-2301-JR-FC-01.

2.2.1.5.2. Calificación de la demanda

Bacre (1996) estima que: “(...) la demanda es admisible cuando tiene virtualidad para abrir la instancia e introducir la o las pretensiones en el proceso, con

independencia de su éxito o rechazo en la sentencia definitiva” (p. 345).

En el proceso judicial fenecido en estudio el Juez del 1° Juzgado de Familia de Tacna calificó la demanda y mediante Resolución N° 01 la declaró inadmisibile conforme al artículo 426 inciso 1) del Código Procesal Civil, por no cumplir el demandante con a) acreditar que se encuentra al día en el cumplimiento de su obligación alimentaria respecto a la separación de hecho, conforme al artículo 345-A del Código Civil; y, b) indicar si dentro de la sociedad conyugal han adquirido bienes inmuebles; se le concedió el plazo de tres días para que cumpla con subsanar las omisiones advertidas bajo de apercibimiento de rechazarse su demanda.

Dentro el termino de ley el demandante A subsanó las omisiones advertidas y mediante resolución N° 02 se admitió la demanda sobre divorcio por causal de separación de hecho seguido por “A” en contra de “B”, tramitándose en la vía del proceso de conocimiento se le corrió traslado a la demandada para que en el término de treinta días proceda a absolver la demanda bajo apercibimiento de declarársele su rebeldía, así también se le puso en conocimiento del Ministerio Público.

(Expediente N° 03756-2016-0-2301-JR-FC-01)

2.2.1.5.3. Emplazamiento de la demanda

Monroy (1992) indica:

El emplazamiento es el acto por el cual se notifica al demandado la demanda; es también el momento en el cual se establece la relación procesal, de allí su importancia para definir varias situaciones importantes, por cierto, siempre que se haya realizado válidamente. (p. 37)

En el proceso judicial en estudio mediante cedula de notificación la que contiene el autoadmisorio, demanda y anexos se le notificó a la demandada en su domicilio real. De igual forma se le notificó la Representante del Ministerio Público con la cedula de notificación la que contiene el autoadmisorio, demanda y anexos.

(Expediente N° 03756-2016-0-2301-JR-FC-01)

2.2.1.5.4. Contestación de la demanda

En opinión de Castro (1926), “(...) contestación es la manifestación verbal o escrita que hace el demandado respecto de las afirmaciones contenidas en el escrito de demanda” (p. 135).

Conforme al expediente en estudio, la demandada mediante escrito se apersonó al proceso y señaló su domicilio real y procesal, mediante resolución N° 03 se tiene por apersonada al proceso a la demandada y por señalado su domicilio procesal (casilla electrónica).

Posterior a ello y dentro el termino de ley la demandada absuelve el traslado de la demanda contradiciéndola en todos sus extremos, contradice los fundamentos de hecho y adjunta medios probatorios declaración personal del demandado conforme al pliego interrogatorio y documentales.

Mediante resolución N° 04 se resolvió declarar inadmisibile la contestación de la demanda por no haber adjuntado tasa judicial por ofrecimiento de pruebas, se le concedió el plazo de tres días a la demandada para que cumpla con subsanar la omisión advertida, bajo apercibimiento de rechazarse su demanda.

La demandada dentro del término de ley cumple con subsanar la omisión advertida y mediante resolución N° 05 se tiene por contestada la demanda en los términos expuestos y por ofrecidos los medios probatorios.

(Expediente N° 03756-2016-0-2301-JR-FC-01)

2.2.1.5.5. Saneamiento del proceso

Silveira (1947) da a conocer:

(...) el despacho saneador es aquel dado por el juez antes de iniciada la instrucción y juzgamiento del proceso. En este despacho el juez examina la legitimidad ad processum (aunque puede hacerlo antes) y la legitimidad ad causam (momento específico para hacerlo), así como decreta las nulidades insubsanables y las providencia para la desaparición de las sanables. (p. 265)

En el proceso judicial en estudio, mediante resolución N° 6 conforme lo establece el

artículo 465 inciso 1) del Código Procesal Civil, se resolvió declarar la existencia de una relación jurídica procesal válida y por saneado el proceso; se notifica a las partes para que propongan por escritos al juzgado los puntos controvertidos en el término de tres días, bajo apercibimiento de ser fijados por el juzgado.

Dentro del término de ley el demandante mediante escrito propuso los puntos controvertidos: 1) establecer la existencia de la causal de separación de hecho de los cónyuges por un periodo interrumpido de dos años; 2) establecer la procedencia para que se disuelva el matrimonio; 3) establecer la procedencia para declarar fenecido el régimen de sociedad de gananciales; 4) establecer la procedencia para que se declare el cese del derecho de heredarse entre las partes y la demandada de llevar el apellido del demandante.

La demandada no propuso puntos controvertidos.

(Expediente N° 03756-2016-0-2301-JR-FC-01)

2.2.1.5.6. Fijación de los puntos controvertidos

Mediante resolución N° 09 se resolvió la fijación de los puntos controvertidos: 1) La determinación de que el demandante y el demandado se encuentra separados por más de dos años; 2) La determinación de que el demandante se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias; 3) la determinación de que no ha existido entre las partes animo de reiniciar la vida en común; 4) La determinación de que en la relación conyugal no han adquirido bienes susceptibles de liquidar; 5) La determinación de que corresponde señalar una indemnización por daños y perjuicios a favor del cónyuge agraviado.

Se admitieron los medios probatorios del demandante como son la declaración de parte de la demandada en la audiencia de pruebas conforme al pliego interrogatorio que se adjuntó, y las documentales.

Se admitieron los medios probatorios de la parte demandada ofrecido en su escrito de contestación de demanda como la declaración de parte del demandante en la audiencia de pruebas conforme al pliego interrogatorio que se adjuntó y las documentales. Se fija día y hora para la realización de la audiencia de pruebas.

(Expediente N° 03756-2016-0-2301-JR-FC-01)

2.2.1.5.7. Audiencia de pruebas

Hinostroza (2016) expresa:

(...) el órgano jurisdiccional convocará a la audiencia de pruebas siempre y cuando la actuación de los medios de prueba admitidos lo amerite (como cuando se hubiere ofrecido y admitido como medios probatorios los siguientes: declaración de parte, declaración de testigos, pericia e inspección judicial). (p. 547)

En el día y hora programada ante el Primer Juzgado de Familia de Tacna se lleva a cabo la audiencia de pruebas con la presencia del Juez de la causa, la intervención del especialista legal, el demandante debidamente acompañado de su abogado y la demandada acompañada de su abogado, llevándose a cabo la audiencia de pruebas de la siguiente manera:

- a) Actuación de pruebas de la parte demandante; declaración de parte de la demandada conforme al pliego interrogatorio, previo juramento de ley, contestó seis preguntas propuestas por el demandante.
- b) Actuación de pruebas de la parte demandada; declaración de parte del demandado conforme al pliego interrogatorio, previo juramento de ley procede a absolver las preguntas propuestas por la parte demandada.

Con lo que concluyó la diligencia, firmando las partes intervinientes.

(Expediente N° 03756-2016-0-2301-JR-FC-01)

2.2.1.5.8. Sentencia

Que, conforme al inciso 12) del artículo 478 del Código Procesal Civil, el plazo máximo aplicable al proceso de conocimiento para expedir sentencia es de 50 días, conforme al artículo 211 del citado cuerpo de leyes, numeral este último que prescribe que, antes de dar por concluida la audiencia de pruebas, el Juez comunicará a las partes que el proceso esta expedito para ser sentenciado, precisando el plazo en que lo hará. (Silva, 2017).

En el expediente en estudio, habiéndose recabado todos los medios probatorios, el

Juez emite sentencia mediante resolución N°14 falla declarando fundada la demanda interpuesta por “A” en contra de “B” sobre divorcio por la causal de separación de hecho, declarándose disuelto el vínculo matrimonial, extinguiéndose los derechos hereditarios entre los ex cónyuges y fenecida la sociedad de gananciales sin liquidación al no haberse adquirido bienes dentro el matrimonio; y, no se pronuncia sobre indemnización al no acreditarse la existencia del cónyuge perjudicado. El cese del derecho de la demandada de llevar el apellido del demandante. Ordenando que en caso de no ser apelada el fallo sea elevado en consulta al superior jerárquico.

(Expediente N° 03756-2016-0-2301-JR-FC-01)

2.2.1.5.9. Consulta

Hinostroza (2016) da a conocer:

(...) es un instrumento procesal de control de resoluciones judiciales por el cual la instancia superior conoce en ciertos casos expresamente contemplados en la ley lo resuelto por el inferior jerárquico, que no ha sido objeto de impugnación por parte de los justiciables o sus representantes. Para tal efecto son elevados los autos de oficio por el Juez (...). (p. 351)

En el expediente en estudio ninguna de las partes interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia expedida por el Primer Juzgado de Familia de Tacna, por lo que es elevada en consulta al superior jerárquico.

El expediente es remitido a la Primera Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Tacna para la consulta respectiva, mediante resolución N° 15 la Primera Sala Civil tiene por recibido el expediente materia de consulta de sentencia y señala día y hora para la vista de la causa.

(Expediente N° 03756-2016-0-2301-JR-FC-01)

2.2.1.5.10. Sentencia de Vista

En el expediente en estudio la Primera Sala Civil Permanente de Tacna expide sentencia de vista contenida en la resolución N° 18 aprobando la sentencia contenida en la resolución N° 14 que falla: declarando fundada la demanda interpuesta por “A”

en contra de “B” sobre divorcio por la causal de separación de hecho, declarándose disuelto el vínculo matrimonial, extinguiéndose los derechos hereditarios entre los ex cónyuges y fenecida la sociedad de gananciales sin liquidación al no haberse adquirido bienes dentro el matrimonio; y, sin pronunciamiento sobre indemnización al no acreditarse la existencia del cónyuge perjudicado. El cese del derecho de la demandada de llevar el apellido del demandante.

(Expediente N° 03756-2016-0-2301-JR-FC-01)

2.2.1.6. El divorcio en el proceso de conocimiento

Mengione, Mirta (2000) sostiene:

(...) de que las normas de derecho de familia además de ser de derecho privado son también de orden público que conllevan características especiales, tales como la limitación del principio dispositivo, asignación del proceso de conocimiento, la competencia de los órganos en materia civil, el reconocimiento de litisconsorcio pasivo, la intervención del Ministerio Público, entre otros. (p.45)

2.2.1.7. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio

2.2.1.7.1. Documentos

Cardoso Isaza (1979), conceptúa al documento como:

Cualquier cosa que, siendo susceptible de ser percibido por la vista o el oído, o por ambos, sirve por sí misma para ilustrar o comprobar, por vía de representación, la existencia de un hecho cualquiera o la exteriorización de un acto humano. (p. 300).

A. Documentos presentados por la parte demandante

- a. Declaración personal de la demandada conforme al pliego interrogatorio en sobre cerrado.
- b. Acta de matrimonio.
- c. Copia certificada de denuncia policial.
- d. Licencia municipal de funcionamiento.
- e. Certificado médico.

B. Documentos presentados por la parte demandada

- a. Declaración personal que prestara el demandante conforme al pliego interrogatorio en sobre cerrado.
- b. Expediente N° 1871-2016 sobre divorcio.
- c. Tres tomas fotográficas
- d. Cuatro boletas de venta y facturas

2.2.1.7.2. Declaración de parte

Para Abelenda (1980):

La confesión desde el punto de vista civil y como prueba de los hechos o actos jurídicos, es la declaración judicial o extrajudicial, espontánea o provocada por interrogatorio de la parte contraria o por el juez directamente en un juicio, mediante la cual una parte capaz negocial (y de obligarse), reconoce total o parcialmente un hecho o circunstancia que puede producir consecuencias jurídicas a su cargo. (p. 402).

En el proceso judicial se ofrecieron la declaración de parte del demandante y de la demandada llevada a cabo en la audiencia de pruebas

(Expediente N° 03756-2016-0-2301-JR-FC-01)

2.2.2. Desarrollo de la parte sustantiva del proceso en estudio

2.2.2.1. La Familia

Torres (2016) sostiene:

La familia es la institución social más antigua que conoce la humanidad, entendida como un conjunto de personas unidas por vínculos de parentesco, afinidad, matrimonio, concubinato, de amor de solidaridad. En la sociedad moderna, la familia se presenta, no solamente como una unidad jurídica, social y económica, sino, fundamentalmente, como el primer grupo social de amor y solidaridad que enfrenta los dramáticos problemas surgidos de la soledad, la enfermedad, la vivienda, la inseguridad ciudadana, la marginalidad, la pobreza (...). (p. 569)

2.2.2.1.1. Importancia de la familia

Montoya (2006) afirma:

La familia tiene una extraordinaria importancia dentro de la comunidad; así lo demuestra la historia en cada una de las sociedades vividas por el hombre en diferentes partes del mundo, constituyendo el primer medio social a que surge el hombre. El influjo diario que imprime el clima familiar a sus miembros, les otorga una orientación tal que resulta luego muy difícil de ser combatida o extirpada, y el hombre continuará actuando en el campo social extra familiar sea consciente o inconscientemente, en concordancia con ese sentido acuñado dentro de la íntima comunidad. (p. 61)

2.2.2.1.2. La familia en la Constitución peruana

Vilcachagua (2005) enfatiza:

La familia es una institución jurídica privada si nos atenemos, como creemos que es lo más realista, a un criterio subjetivo en la delimitación de la suma división del Derecho en público y privado, que es, por cierto, tan importante mantener para garantizar del mejor modo la efectiva sumisión del conjunto heterogéneo de las relaciones interpersonales a lo requerido por la justicia (...). (p. 347).

2.2.2.2. El matrimonio

Castillo Freyre & Torres Maldonado (2013) sostiene:

Conceptualizando sociológicamente, el matrimonio es la institucionalización de la relación cuyo sustento está en la unión intersexual reconocida por la ley. Para el derecho, tratando de no alejarnos de las concepciones del Código Civil peruano es un acto jurídico especial que celebran dos personas de sexos complementarios con la finalidad básica de hacer vida en común, procrear y educar a sus hijos. (p. 13)

2.2.2.2.1. Fines del matrimonio

Castillo Freyre & Torres Maldonado (2013) manifiestan:

El matrimonio ha sido la institución por excelencia que ha reforzado aquella idea tradicional de familia, erigida sobre los pilares del parentesco la convivencia y la

sexualidad (heterosexual). Asimismo, existe unanimidad en que, es mediante el matrimonio, que se garantiza la estabilidad y permanencia de la familia. No obstante, esas ansias en una búsqueda de permanencia del matrimonio lastimosamente- muchas veces se ve interrumpida por diversos factores, que han sido agrupados en una categoría mayor como lo es el divorcio. (p. 13)

2.2.2.3. El divorcio

Diez-Picazo & Gullón (1990) definen:

El divorcio es una decisión del estado dictada e sus tribunales, previa acción y proceso contradictorio, dado que no puede existir un derecho individual y libérrimo de la persona a la recuperación de su libertad, pues ello sería semejante a los repudios: tampoco es posible un divorcio por decisión unilateral, es necesario apoyarse en una causa legítima tipificada en base a ello, se ha señalado a nivel jurisprudencial (...) el divorcio consiste en la disolución definitiva del vínculo matrimonial declarada judicialmente al haberse incurrido en algún de las causales previstas por la ley, poniéndose fin a los deberes conyugales y a la sociedad de gananciales, si es que los cónyuges optaron por dicho régimen patrimonial. (p. 115)

2.2.2.3.1. Causales de divorcio

Diez-Picazo & Gullón (1990) sostienen:

Las causales son conductas antijurídicas que atentan contra la paz conyugal. Es todo acto u omisión imputable al cónyuge que daña la confianza y respeto matrimonial, permitiendo al cónyuge inocente utilizarla como sustento para requerir la disolución del vínculo matrimonial. Las causales o causas por las cuales un juzgado puede otorgar un divorcio, se denominan comúnmente las causales para el divorcio, que grosso modo, no son mas que presupuestos de hecho, cuya verificación el ordenamiento jurídico vinculara con un determinado efecto jurídico, esto es, el cese del matrimonio. (p. 17)

2.2.2.3.2. Causal de separación de hecho

Cabello (2001) sostiene:

Es necesario distinguir en la causal de separación de hecho, el tratamiento legislativo dual que ha merecido, en su comprensión o mejor aún difusión como causal objetiva remedio para efectos de la declaración de divorcio y de su tratamiento evidentemente inculpatario para la regulación de sus efectos. Tales como indemnización, alimentos, adjudicación preferente de bienes sociales, que requieren la identificación de un cónyuge perjudicado, a quien el juez por mandato de ley deberá proteger, pero que antes tendrá que reconocer en el proceso, pero no a partir de un acto de buena voluntad, sino que procesalmente requiere reconvención y debate probatorio que determinen al perjudicado ¿inocente?, el perjuicio y la reparación en su quantum y forma. (p. 413)

2.2.2.3.3. Elementos de la causal

Elemento objetivo: Cese efectivo de la vida conyugal, Apartamiento de los cónyuges por decisión unilateral o acuerdo de ambos. Incumplimiento del deber de cohabitación.

Elemento subjetivo: Intención de interrumpir la convivencia mediante la separación, por tanto, no se amerita la causal cuando es por efecto de cuestiones laborales, requiriéndose el cumplimiento de las obligaciones alimentarias u otras pactadas por los cónyuges, acotándolo así el propio texto legal modificatorio, en su parte final.

Elemento temporal: Se requiere que la separación de hecho se prolongue por dos años si los cónyuges no tienen hijos o éstos son mayores de edad y cuatro años si tienen hijos menores de edad.

2.2.2.3.4. Cónyuge perjudicado

Cabello (2001) alude:

Aspecto de particular importancia resulta ser la determinación del cónyuge perjudicado, particularmente si consideramos la trascendencia de la fijación de los efectos personales y patrimoniales de la disolución, máxime si tenemos en cuenta

que el perjudicado no necesariamente ha de coincidir con la persona del cónyuge emplazado, podrá serlo si éste es el consorte abandonado en contra de su voluntad, más no lo será si la separación de los cónyuges se ha producido por propio acuerdo; e incluso el demandante podría ser calificado como perjudicado, si no es el abandonante y prefiere invocar el retiro del otro consorte en esta causal y no en la de abandono injustificado de la casa conyugal, causal para la cual, de acuerdo a un criterio no le requerirán que pruebe lo injustificado del abandono, comprendiéndose la inversión de la carga de la prueba de este elemento, mientras que según el otro criterio, se le exigirá que acredite este extremo de lo afirmado. optando de este modo por facilitar su causal. (p. 416)

2.2.2.3.5. Fenecimiento del régimen de sociedad de gananciales

Conforme a lo dispuesto por el artículo 319° del Código Civil modificado, relativo al fenecimiento de la sociedad de gananciales se establece que en los casos previstos en los incisos 5 y 12 del artículo 333° del Código Civil, esto es la causal de abandono injustificado de la casa conyugal y la separación de hecho de los cónyuges se considera que la sociedad de gananciales fenecce desde el momento en que se produce la separación de hecho, apartándose de este modo de la regla general aplicable en la materia cual es que el fenecimiento se produce desde la fecha de la notificación de la demanda.

Cabello (2001) agrega:

(...) genera más de una preocupación, que hace requerible una mayor exigencia en la probanza de la causal de separación de hecho y que nos hace dudar seriamente de que por ejemplo la denuncia policial y su subsiguiente constatación pueda tener mayor repercusión como prueba única al igual como ocurre en la causal culposa, ello teniendo en cuenta, que la probanza no sólo va a implicar la verificación de la causal sino además, la determinación de la fecha cierta de fenecimiento de la sociedad de gananciales, (...). (p. 417).

2.2.2.4. Jurisprudencia

En la Casación N° 4664-2010-Puno, III Pleno casatorio: la fijación de una indemnización en el divorcio por separación de hecho:

Se refiere a un importante caso resuelto por la Salas Civiles Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República con fecha 18/03/2011, sobre la “Fijación de una Indemnización en el Divorcio por Separación de hecho”. Objetivo: siendo el punto principal del debate el de “Determinar si procede fijar la indemnización de oficio o si solo esta se fija a pedido de parte”. Material y Métodos: Se empleó una ficha de análisis de documentos, analizando una muestra consistente en el Expediente N° 599-2006- FA, dando lugar a la sentencia dictada en el tercer pleno casatorio civil realizado por las salas civiles permanente y transitoria de la corte suprema de justicia de la república del Perú- Casación N° 4664-2010-Puno, a través del método descriptivo explicativo. El diseño fue no experimental ex post facto. Resultados: en la que resuelve declarar infundada, el recurso de Casación interpuesta por el demandante Rene Huaquipaco Hanco y ordena indemnizar a la parte demandada, Catalina Ortiz Velazco de Huaquipaco con la suma de S/. 10,000.00, en fundamento del Art. 345-A del Código Civil Peruano, por daños y perjuicios.

2.3. Marco Conceptual

Audiencia. Término que proviene del vocablo audire que significa el acto de oír realizado por el juez o tribunal a las partes antes de decidir la controversia. Esta actividad asegura la preeminencia del principio de oralidad e inmediación en el proceso, y, por lo tanto, garantiza el debido proceso al permitir a las partes expresar sus posiciones y tener contacto con la prueba actuada. (Monroy, 2013).

Calidad. Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a algo, que permite juzgar su valor. (Real Academia Española)

Causal. Motivo o razón que deriva otros hechos. Origen de las consecuencias. (Poder Judicial)

Debido proceso. El debido proceso tiene sus orígenes en el derecho anglosajón, con la característica de evolucionar conforme se desarrolla en la jurisprudencia. Se suele vincular al concepto del debido proceso para todo tipo de proceso, sea arbitral, judicial, administrativo, etc. (Monroy, 2013)

Demanda. En sentido estricto suele definirse como demanda el acto inicial de la relación procesal, independientemente del tipo de proceso que se inicie. (Monroy, 2013).

Divorcio. Disolución del vínculo conyugal que devuelve a los contrayentes a la soltería. (Poder Judicial)

Expediente. “Negocio o asunto que se ventila ante los tribunales, a instancia de parte interesada, o de oficio, pero sin existir juicio contradictorio. En tal sentido, pueden calificarse de expedientes todos los actos de la jurisdicción voluntaria (Cabanellas, 2006)”.

Evidenciar. “Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro” (Real Academia, 2001).

Jurisprudencia. “Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder judicial sobre una materia determinada” (Cabanellas, 1998).

Notificación. Es el acto procesal emitido por la autoridad jurisdiccional, mediante el cual el juzgador comunica a las partes en litigio y de ser el caso a terceros interesados (Monroy 2013).

Parámetro. Es un indicativo bien marcado para lograr evaluar o valorar una situación particular (Yirda 2019).

Proceso. (...) El proceso no es un fin en sí mismo, sino un instrumento que permite que la tutela jurisdiccional efectiva pueda prestarse, llamado a intervenir si se verifica alguna crisis efectiva en el plano del derecho material, inclusive de carácter preventivo y hasta abstracto. (...) porque una de sus finalidades principales (más allá de la pacificación) consiste en la efectiva realización del derecho material, de modo que se alcance la necesaria justicia del caso concreto. (Monroy 2013)

Sentencia. Del latín Sentiendo, por expresar lo que opina, es aquella resolución que se pronuncia sobre la litis del proceso poniendo fin a la instancia. Parte última de proceso judicial, por la cual el juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia. (Poder Judicial)

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis General

La calidad de las sentencias del proceso concluido sobre divorcio por causal de separación de hecho del expediente N° 03756-2016-0-2301-JR-FC-01, del distrito judicial de Tacna, es de calidad alta y muy alta respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

La calidad de la sentencia del proceso concluido sobre divorcio por causal de separación de hecho de primera instancia de la parte expositiva es alta

La calidad de la sentencia del proceso concluido sobre divorcio por causal de separación de hecho de primera instancia de la parte considerativa, es alta.

La calidad de la sentencia del proceso concluido sobre divorcio por causal de separación de hecho de primera instancia de la parte resolutive es mediana.

La calidad de la sentencia del proceso concluido sobre divorcio por causal de separación de hecho de segunda instancia de la parte expositiva es alta.

La calidad de la sentencia del proceso concluido sobre divorcio por causal de separación de hecho de segunda instancia de la parte considerativa, es muy alta.

La calidad de la sentencia del proceso concluido sobre divorcio por causal de separación de hecho de segunda instancia de la parte resolutive, es muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. El tipo de investigación

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema: ¿Cuál es la calidad de sentencias del proceso concluido sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 03756-2016-0-2301-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tacna - Juliaca; 2019?

Cualitativa. Se evidencia en la recolección de datos del objeto de estudio la calidad de sentencias del proceso concluido sobre divorcio por causal de separación de hecho; expediente N° 03756-2016-0-2301-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tacna.

Mixta. El perfil mixto del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo.

4.2. Nivel de investigación de la tesis

Exploratoria. Se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, donde el objeto estudiado fueron la calidad de sentencias del proceso concluido sobre divorcio por causal de separación de hecho; expediente N° 03756-2016-0-2301-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tacna – Juliaca. 2019.

Descriptiva. Se evidencia en diversas etapas de la investigación: 1) en la selección expediente judicial; y 2) en la recolección y plan de análisis de datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia.

4.3. Diseño de investigación

No experimental. En razón de que se tiene bajo observación el expediente N° 03756-2016-0-2301-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tacna, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador.

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado, como es el expediente N° 03756-2016-0-2301-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tacna.

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, que ocurre en un momento determinado como es el caso del expediente N° 03756-2016-0-2301-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tacna.

4.4. El Universo y muestra

El universo: Está compuesta por sentencias de primera y segunda instancia emitidos en procesos concluidos en los Distritos Judiciales del Perú.

Muestra: Se seleccionó el expediente N° 03756-2016-0-2301-JR-FC-01, pretensión judicializada: divorcio por causal de separación de hecho; proceso civil, tramitado en la vía del procedimiento de conocimiento; perteneciente al primer juzgado de familia; situado en la localidad de Tacna; comprensión del Distrito Judicial de Tacna.

4.5. Definición y operacionalización de variables

Variables	Definición conceptual	Dimensiones	Operacionalización	
			Sub dimensiones	indicadores
Calidad de sentencias	Calidad: Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a algo, que permite juzgar su valor. (Real Academia Española)	Sentencia del proceso concluido en la primera instancia Sentencia del proceso concluido en la segunda instancia	<ul style="list-style-type: none"> • Parte expositiva • Parte considerativa • Parte resolutive 	Calidad muy alta Calidad alta Calidad mediana Calidad baja Calidad muy baja

4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática; y

el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa.

Las técnicas se aplicaron en las etapas de la investigación: “el problema de investigación; en el reconocimiento del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente”.

En la investigación utilice el instrumento denominado lista de cotejo. El instrumento presenta los indicadores de la variable, es un conjunto de parámetros de calidad, establecidos en la línea de investigación.

4.7. Plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

4.7.1. De la recolección de datos

4.7.1.1. La primera etapa: Es una actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación.

4.7.1.2. Segunda etapa. Es una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.7.1.3. La tercera etapa. Es una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

4.8. Matriz de consistencia

Sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

Título: Calidad de sentencias del proceso concluido sobre Divorcio por causal de separación de hecho; expediente N° 03756-2016-0-2301-JR-FC-01, del distrito judicial de Tacna-Juliaca. 2019.

VARIABLES	TITULO DE LA INVESTIGACIÓN	ENUNCIADO	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS	METODOLOGIA
Calidad de las sentencias	CALIDAD DE SENTENCIAS DEL PROCESO CONCLUIDO SOBRE DIVORCIO CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, EXPEDIENTE N° 03756-2016-0-2301-JR-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TACNA - JULIACA, 2019	¿Cuál es la calidad de sentencias sobre el proceso concluido de divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 03756-2016-0-2301-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tacna - Juliaca, 2019?	Determinar la calidad de sentencias del proceso concluido sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 03756-2016-0-2301-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tacna - Juliaca, 2019.	<p>1. Determinar la calidad de las sentencias del proceso concluido en primera instancia en su parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p> <p>2. Determinar la calidad de las sentencias del proceso concluido en primera instancia en su parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.</p> <p>3. Determinar la calidad de las sentencias del proceso concluido en primera instancia en su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>	<p>De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de sentencias del proceso concluido sobre divorcio por causal de separación de hecho, del expediente N° 03756-2016-0-2301-JR-FC-01, del distrito judicial de Tacna, ambas son de rango muy alta.</p> <p>Hipótesis específicas <i>Respecto de la sentencia de primera instancia:</i> 1. La calidad de la parte expositiva de la sentencia del proceso concluido, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta 2. La calidad de la parte considerativa de la sentencia del proceso concluido, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango mediana. 3. La calidad de la parte resolutive de la sentencia del proceso concluido, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango alta. <i>Respecto de la sentencia de segunda instancia:</i> 4. La calidad de la parte expositiva de la sentencia del proceso concluido, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango mediana. 5. La calidad de la parte considerativa de la sentencia del proceso concluido, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango alta. 6. La calidad de la parte resolutive de la sentencia del proceso concluido, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.</p>	<p>Tipo de investigación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuantitativo • Cualitativo • Mixta <p>Nivel de investigación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Exploratoria • Descriptiva <p>Diseño de investigación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No experimental • Retrospectivo • Transversal <p>Unidad de análisis: Expediente judicial</p> <p>Método de selección: Método no probabilístico muestreo por conveniencia.</p> <p>Instrumento para recojo de datos: Lista de cotejo.</p> <p>Técnicas para la recolección de datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Observación directa • Análisis de contenido

4.9. Principios éticos

Conforme al Código de Ética para la Investigación, aprobado por acuerdo del Consejo Universitario con resolución N° 0108-2016-CU-ULADECH Católica, de fecha 25 de enero del 2016; y, Reglamento del Comité Institucional de Ética en Investigación (CIEI), aprobado por acuerdo del Consejo Universitario con resolución N° 0942-2018-CU-ULADECH Católica, de fecha 10 de agosto del 2018.

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis.

	<p>4. Porque si se encuentra plasmados en la parte expositiva de la sentencia.</p> <p>5. Porque si se evidencia, toda vez que el Juez utiliza un lenguaje claro y accesible en la parte expositiva de la sentencia.</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>									8	
Postura de las partes	<p>1. Porque si, el Juez lo evidencia en la parte expositiva de la sentencia.</p> <p>2. No cumple, porque se omite la pretensión de la demandad.</p> <p>3. Porque si, se explicita y evidencia en la parte expositiva de la sentencia.</p> <p>4. No cumple, porque el Juez no lo expresa en la parte</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del</i></p>			X							

	<p>expositiva de la sentencia.</p> <p>5. Porque si se evidencia, toda vez que el Juez utiliza un lenguaje claro y accesible en la parte expositiva de la sentencia.</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: cuadro por la Abogada Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica.

Población/muestra: expediente N° 03756-2016-0-2301-JR-FC-01.

	<p>valoración conjunta de las pruebas en la parte considerativa de la sentencia, los medios probatorios deben ser valorados no en forma exclusiva o aislada, sino en forma integral o conjunta y razonada, empero en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.</p> <p>4. No cumple, porque el juez no lo evidencia en la parte considerativa de la sentencia, las reglas de la sana crítica no son otras que las que prescribe la lógica y derivan de la experiencia, las primeras con carácter permanente y las segundas, variables en el tiempo y en el espacio.</p> <p>5. Porque si se evidencia, toda vez que el Juez utiliza un lenguaje claro y accesible en la parte considerativa de la sentencia.</p>	<p><i>jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>									14	
Motivación del derecho	<p>1. Porque el juez lo evidencia en la parte considerativa de la sentencia, en cuanto al divorcio, acumulación de pretensiones. Alimentos, liquidación de sociedad de gananciales</p> <p>2. Porque el juez lo hace notar en la parte considerativa de la sentencia, el contenido de las normas aplicadas es plasmadas en la sentencia.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez</i></p>				X						

	<p>3. Porque el juez lo evidencia en la parte considerativa de la sentencia, el juez motiva adecuadamente la sentencia.</p> <p>4. Porque el juez lo establece en la parte considerativa de la sentencia, existe una conexión lógica entre los hechos y las normas.</p> <p>5. Si cumple porque el juez utiliza un lenguaje claro y accesible.</p>	<p><i>para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: cuadro por la Abogada Dionea Loayza Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica.
Población/muestra: expediente N° 03756-2016-0-2301-JR-FC-01.

Cuadro 3: Calidad de sentencia del proceso concluido sobre divorcio por causal de separación de hecho en primera instancia de la parte resolutive.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	(evidencia empírica – Anexo 2) Fundamentación	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. No cumple porque el juez omite pronunciarse sobre la pretensión de la parte demandante en la parte resolutive de la sentencia.</p> <p>2. Porque si lo evidencia el juez en la parte resolutive de la sentencia, las pretensiones de la parte demandante.</p> <p>3. No cumple porque el Juez evidencia solo una regla pronunciarse sobre las pretensiones de la parte demandante tal como se evidencia en la parte resolutive de la sentencia.</p> <p>4. Porque si hay correspondencia entre el petitorio y los hechos tal como se evidencia en la parte resolutive de la sentencia.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) No cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>			X							

	5. Porque se evidencia que el juez utiliza un lenguaje claro y accesible.	<i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple									7	
Descripción de la decisión	<p>1. Porque el juez lo evidencia en la parte resolutive de la sentencia, fundada la demanda de divorcio por causal.</p> <p>2. Porque el juez lo evidencia claramente en la parte resolutive de la sentencia, decide en forma clara disuelto el vínculo matrimonial, la sociedad de gananciales, alimentos, etc.</p> <p>3. Porque el juez lo evidencia en la parte resolutive de la sentencia, la decisión la tienen cumplir ambas partes del proceso</p> <p>4. No se cumple, porque el juez omite mencionar a quien le corresponde el pago de las costas y costos.</p> <p>5. Si cumple porque se evidencia que el juez utiliza un lenguaje claro y accesible.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>			X							

Fuente: cuadro por la Abogada Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica.
Población/muestra: expediente N° 03756-2016-0-2301-JR-FC-01.

Cuadro 4: Calidad de sentencia del proceso concluido sobre divorcio por causal de separación de hecho en segunda instancia de la parte expositiva.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	(evidencia empírica – Anexo 2) Fundamentación	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>1. Porque el juez menciona toda la formalidad en la parte expositiva de la sentencia de vista.</p> <p>2. Porque si se evidencia el asunto en la parte expositiva de la sentencia.</p> <p>3. Porque se encuentra individualizada las partes en la parte expositiva de la sentencia.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el</i></p>										

	<p>4. No cumple porque el Colegiado omite aspectos del proceso en la parte expositiva de la sentencia de vista.</p> <p>5. Si cumple porque el Colegiado usa un lenguaje claro y accesible</p>	<p><i>contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>			X						7	
Postura de las partes	<p>1. Porque el Colegiado si menciona el objeto de la consulta.</p> <p>2. No cumple porque el Colegiado omite como es de verse de la parte expositiva de la sentencia de vista.</p> <p>3. Porque el Colegiado lo evidencia en la parte expositiva de la sentencia.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta</i>. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la</p>			X							

	<p>4. No se cumple, porque el Colegiado no lo evidencia en la parte expositiva de la sentencia de vista.</p> <p>5. Porque si cumple el Colegiado utiliza un lenguaje claro y accesible.</p>	<p>parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: cuadro por la Abogada Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica.

Población/muestra: expediente N° 03756-2016-0-2301-JR-FC-01.

Cuadro 5: Calidad sentencia del proceso concluido sobre divorcio por causal de separación de hecho en segunda instancia de la parte considerativa.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	(evidencia empírica – Anexo 2) Fundamentación	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>1. Porque se evidencia en la parte considerativa de la sentencia de vista, tratándose de consulta de sentencia el Colegiado verifica que las etapas del proceso se hayan llevado conforme a ley, que se encuentre debidamente motivada y la correcta aplicación de las normas.</p> <p>2. Porque el Colegiado lo evidencia en la parte considerativa de la sentencia, tratándose de consulta de sentencia, el Colegiado reexamina la sentencia.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos)</i></p>										

	<p>3. Porque se evidencia que el Colegiado tratándose de consulta se sentencia, examina que el juez de primera instancia ha realizado una la valoración conjunta de los medios probatorios.</p> <p>4. Porque se evidencia que el Colegiado verifica que el juez que expidió sentencia utiliza el instrumento legal de valoración.</p> <p>5. Porque si cumple el Colegiado utiliza un lenguaje claro y accesible.</p>	<p><i>para su validez).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					20
		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s)</p>										

Motivación del derecho	<ol style="list-style-type: none"> 1. Porque el Colegiado verifica que el juez que expidió sentencia haya cumplido con la aplicación correcta de la norma. 2. Porque si cumple en razón de que el Colegiado verifica que las normas y su interpretación haya sido correctamente aplicadas por el juez de primera instancia 3. Si cumple, porque el Colegiado verifica que las etapas procesales y las normas sean las correctamente aplicadas con la finalidad de respetar los derechos de las personas 4. Si cumple, porque es la instancia superior revisora que reexamina la sentencia expedido por el juez inferior. 	<p>aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que</i></p>					X					
-------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>5. Se cumple porque el Colegiado utiliza un lenguaje claro y accesible.</p>	<p><i>sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: cuadro por la Abogada Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica.
Población/muestra: expediente N° 03756-2016-0-2301-JR-FC-01.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia del proceso concluido sobre divorcio por causal de separación de hecho; en el expediente N° 03756-2016-0-2301-JR-FC-01, Distrito Judicial de Tacna. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Medi ana	Alta	Muy alta
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
			1	2	3	4	5						
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy alta	29		
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta			
				X					[13 - 16]	Alta			
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana			
									[5 -8]	Baja			
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	7	[1 - 4]	Muy baja			
					X				[9 - 10]	Muy alta			
									[7 - 8]	Alta			

		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: cuadro por la Abogada Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica.

Población/muestra: expediente N° 03756-2016-0-2301-JR-FC-01.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el proceso concluido sobre divorcio por causal de separación de hecho; en el expediente N° 03756-2016-0-2301-JR-FC-01, Distrito Judicial de Tacna. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta					37
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[1 - 4]	Muy baja					
							X		[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: cuadro por la Abogada Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica.

Población/muestra: expediente N° 03756-2016-0-2301-JR-FC-01.

5.2. Análisis de resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias del proceso concluido sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 03756-2016-0-2301-JR-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de Tacna, fueron de rango **alta** y **muy alta** respectivamente. (Cuadro 7 y 8).

Análisis del cuadro 1 (primera sentencia, parte expositiva)

Introducción

1. Porque si menciona toda la formalidad en la parte expositiva de la sentencia.
2. Porque si evidencia el asunto en parte expositiva de la sentencia.
3. Porque si el juez individualiza a las partes en la parte expositiva de la sentencia.
4. Porque si se encuentra plasmados en la parte expositiva de la sentencia.
5. Porque si se evidencia, toda vez que el Juez utiliza un lenguaje claro y accesible en la parte expositiva de la sentencia.

Postura de las partes

1. Porque si, el Juez lo evidencia en la parte expositiva de la sentencia.
2. No cumple, porque se omite la pretensión de la demandad.
3. Porque si, se explicita y evidencia en la parte expositiva de la sentencia.
4. No cumple, porque el Juez no lo expresa en la parte expositiva de la sentencia.
5. Porque si se evidencia, toda vez que el Juez utiliza un lenguaje claro y accesible en la parte expositiva de la sentencia.

Análisis del cuadro 2 (primera sentencia, parte considerativa)

Motivación de los hechos

1. Porque si, el juez lo evidencia en la parte considerativa de la sentencia, probado esta que las partes contrajeron matrimonio civil, conforme al acta de matrimonio, está probado la causal del artículo 333 inciso 12) del C.C., se configura los tres elementos constitutivos de la causal a) Objetivo, b) Subjetivo y c) temporal; alimentos para los cónyuges; indemnización y liquidación de sociedad de

gananciales.

2. No cumple, porque el juez omite evidenciar la fiabilidad de las pruebas, la Corte Constitucional: “(...) incluye no solamente la certidumbre de que, habiendo sido decretada, se practique y evalúe, sino la de que tenga incidencia lógica y jurídica, proporcional a su importancia dentro del conjunto probatorio, en la decisión que el juez adopte”.
3. No cumple, porque el juez omite evidenciar la valoración conjunta de las pruebas en la parte considerativa de la sentencia, los medios probatorios deben ser valorados no en forma exclusiva o aislada, sino en forma integral o conjunta y razonada.
4. No cumple, porque el juez no lo evidencia en la parte considerativa de la sentencia, las reglas de la sana crítica no son otras que las que prescribe la lógica y derivan de la experiencia, las primeras con carácter permanente y las segundas, variables en el tiempo y en el espacio.
5. Porque si se evidencia, toda vez que el Juez utiliza un lenguaje claro y accesible en la parte considerativa de la sentencia.

Motivación del derecho

1. Porque el juez lo evidencia en la parte considerativa de la sentencia, en cuanto al divorcio, acumulación de pretensiones. Alimentos, liquidación de sociedad de gananciales
2. Porque el juez lo hace notar en la parte considerativa de la sentencia, el contenido de las normas aplicadas es plasmadas en la sentencia.
3. Porque el juez lo evidencia en la parte considerativa de la sentencia, el juez motiva adecuadamente la sentencia.
4. Porque el juez lo establece en la parte considerativa de la sentencia, existe una conexión lógica entre los hechos y las normas.
5. Si cumple porque el juez utiliza un lenguaje claro y accesible.

Análisis del cuadro 3 (primera sentencia, parte resolutive)

Aplicación del principio de congruencia

1. No cumple porque el juez omite pronunciarse sobre la pretensión de la parte demandante en la parte resolutive de la sentencia.
2. Porque si lo evidencia el juez en la parte resolutive de la sentencia, las pretensiones de la parte demandante.
3. No cumple porque el Juez evidencia solo una regla pronunciarse sobre las pretensiones de la parte demandante tal como se evidencia en la parte resolutive de la sentencia.
4. Porque si hay correspondencia entre el petitorio y los hechos tal como se evidencia en la parte resolutive de la sentencia.
5. Porque se evidencia que el juez utiliza un lenguaje claro y accesible.

Descripción de la decisión

1. Porque el juez lo evidencia en la parte resolutive de la sentencia, fundada la demanda de divorcio por causal.
2. Porque el juez lo evidencia claramente en la parte resolutive de la sentencia, decide en forma clara disuelto el vínculo matrimonial, la sociedad de gananciales, alimentos, etc.
3. Porque el juez lo evidencia en la parte resolutive de la sentencia, la decisión la tienen cumplir ambas partes del proceso
4. No se cumple, porque el juez omite mencionar a quien le corresponde el pago de las costas y costos.
5. Si cumple porque se evidencia que el juez utiliza un lenguaje claro y accesible.

Análisis del cuadro 4 (segunda sentencia, parte expositiva)

Introducción

1. Porque el juez menciona toda la formalidad en la parte expositiva de la sentencia de vista.
2. Porque si se evidencia el asunto en la parte expositiva de la sentencia.
3. Porque se encuentra individualizada las partes en la parte expositiva de la

sentencia.

4. No cumple porque el Colegiado omite aspectos del proceso en la parte expositiva de la sentencia de vista.
5. Si cumple porque el Colegiado usa un lenguaje claro y accesible

Postura de las partes

1. Porque el Colegiado si menciona el objeto de la consulta.
2. No cumple porque el Colegiado omite como es de verse de la parte expositiva de la sentencia de vista.
3. Porque el Colegiado lo evidencia en la parte expositiva de la sentencia.
4. No se cumple, porque el Colegiado no lo evidencia en la parte expositiva de la sentencia de vista.
5. Porque si cumple el Colegiado utiliza un lenguaje claro y accesible.

Análisis del cuadro 5 (segunda sentencia, parte considerativa)

Motivación de los hechos

1. Porque se evidencia en la parte considerativa de la sentencia de vista, tratándose de consulta de sentencia el Colegiado verifica que las etapas del proceso se hayan llevado conforme a ley, que se encuentre debidamente motivada y la correcta aplicación de las normas.
2. Porque el Colegiado lo evidencia en la parte considerativa de la sentencia, tratándose de consulta de sentencia, el Colegiado reexamina la sentencia.
3. Porque se evidencia que el Colegiado tratándose de consulta se sentencia, examina que el juez de primera instancia ha realizado una la valoración conjunta de los medios probatorios.
4. Porque se evidencia que el Colegiado verifica que el juez que expidió sentencia utiliza el instrumento legal de valoración.
5. Porque si cumple el Colegiado utiliza un lenguaje claro y accesible.

Motivación del derecho

1. Porque el Colegiado verifica que el juez que expidió sentencia haya cumplido

con la aplicación correcta de la norma.

2. Porque si cumple en razón de que el Colegiado verifica que las normas y su interpretación haya sido correctamente aplicadas por el juez de primera instancia.
3. Si cumple, porque el Colegiado verifica que las etapas procesales y las normas sean las correctamente aplicadas con la finalidad de respetar los derechos de las personas
4. Si cumple, porque es la instancia superior revisora que reexamina la sentencia expedido por el juez inferior.
5. Se cumple porque el Colegiado utiliza un lenguaje claro y accesible.

Análisis del cuadro 6 (segunda sentencia, parte resolutive)

Aplicación del principio de congruencia

1. Porque si cumple el Colegiado reexamina la sentencia de primera instancia al tratarse de una sentencia materia de consulta.
2. Porque si cumple el Colegiado reexamina la sentencia materia de consulta con la finalidad de verificar que se haya cumplido las etapas procesales al tratarse de una sentencia materia de consulta.
3. Porque si cumple el Colegiado examina que la sentencia materia de consulta haya sido expedida conforme al ordenamiento legal vigente al tratarse de una sentencia materia de consulta.
4. Porque si cumple en Colegiado examina la sentencia materia de consulta y verifica que se encuentre expedida conforme a ley
5. Porque si cumple el Colegiado Sala utiliza un lenguaje claro y accesible

Descripción de la decisión

1. Si cumple porque el Colegiado al aprobar la sentencia denota que ha sido expedido en forma correcta, debidamente motivada y fundamentada.
2. Si cumple porque el Colegiado al aprobar la sentencia materia de consulta, evidencia que el juez inferior expidió sentencia conforme a ley.

3. Si cumple porque el Colegiado aprueba la sentencia materia de consulta, lo que evidencia que fue expedida en forma correcta, debidamente motivada y fundamentada.

4. Si cumple porque el Colegiado al aprobar la sentencia se deduce a quien le corresponde el pago de costas y costos.

5. Si cumple porque el Colegiado utiliza un lenguaje claro y accesible.

VI. CONCLUSIONES

Teniendo como conclusión a la calificación de los cuadros 7 y 8 que la calidad de las sentencias del proceso concluido sobre divorcio por causal de separación hecho del expediente N° 03756-2016-0-2301-JR-FC-01 fueron de calidad **alta** y **muy alta** respectivamente:

Se determinó que la calidad de la sentencia del proceso concluido sobre divorcio por causal de separación de hecho en primera instancia de la parte expositiva, resulto de calidad **alta**. Ver (Cuadro 1).

Porque en la introducción se ha cumplido con los parámetros de calidad, puesto que se puede identificar los 5 parámetros: **1)** El encabezamiento; **3)** Evidencia la individualización de las partes; **4)** Evidencia aspectos del proceso; y **5)** Evidencia claridad.

En las posturas de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros: **1)** Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; **3)** Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; y, **5)** Evidencia claridad. Mientras que los parámetros: **2)** Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; **4)** Explicita los puntos controvertidos, No se encontraron.

Se determinó que la calidad de la sentencia del proceso concluido sobre divorcio por causal de separación de hecho en primera instancia de la parte considerativa, resulto de calidad **alta**. Ver (Cuadro 2)

Porque en la motivación de los hechos no se ha cumplido con los parámetros de calidad, puesto que solo se puede identificar 2 de los 5 parámetros: **1)** Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; y, **5)** Evidencia claridad. Mientras que: **2)** Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; **3)** Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. **4)** Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; no se encontraron.

Porque en la motivación derecho se ha cumplido con los parámetros de calidad, puesto que se puede identificar los 5 parámetros: **1)** Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; **2)** Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; **3)** Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. **4)** Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. **5)** Evidencia claridad.

Se determinó que la calidad de la sentencia del proceso concluido sobre divorcio por causal de separación de hecho en primera instancia de la parte resolutive, es de calidad **mediana**. Ver (Cuadro 3)

Porque en la Aplicación del Principio de Congruencia no se ha cumplido con los parámetros de calidad, puesto que solo se puede identificar 3 de 5 parámetros: **2)** El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; **4)** El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa; y, **5)** Evidencia claridad. Mientras que los parámetros: **1)** El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; y, **3)** El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; no se encontraron.

En la Descripción de la decisión no se ha cumplido con los parámetros de calidad, puesto que solo se puede identificar 4 de los 5 parámetros: **1)** El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; **2)** El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; **3)** El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación; y, **5)** Evidencia claridad. Mientras que el parámetro **4)** El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso; no se encontró.

Se determinó que la calidad de la sentencia del proceso concluido sobre divorcio por causal de separación de hecho en segunda instancia de la parte expositiva, es de

calidad **alta**. Ver (Cuadro 4)

Porque en la Aplicación del Principio de Congruencia no se ha cumplido con los parámetros de calidad, puesto que solo se puede identificar 4 de los 5 parámetros: 1) El encabezamiento; 2) Evidencia el asunto; 3) Evidencia individualización de las partes; 5) Evidencia claridad. Mientras que el parámetro: 4) Evidencia aspectos del proceso; no se encontraron.

Porque en la Postura de las partes no se ha cumplido con los parámetros de calidad, tan solo se ha identificado 3 de los 5 parámetros: 1) Evidencia el objeto de la impugnación; 3) Evidencia la(s) pretensión(es) de quien formula la impugnación o de quien ejecuta la sentencia; y, 5) Evidencia claridad. Mientras que: 2) Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos; y, 4) Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante; no se encontró.

Se determinó que la calidad de la sentencia del proceso concluido sobre divorcio por causal de separación de hecho en segunda instancia de la parte considerativa, es de calidad **muy alta**. Ver (Cuadro 5).

Porque en la Motivación de los hechos se ha cumplido con los parámetros de calidad, puesto se puede identificar los 5 parámetros: **1)** Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; **2)** Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; **3)** Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. **4)** Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; **5)** Evidencia claridad.

En cuanto a la Motivación del derecho, se cumplió con los parámetros de calidad se encontró los 5 parámetros de calidad: **1)** Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. **2)** Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; **3)** Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. **4)** Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y, **5)** Evidencia claridad.

Se determinó que la calidad de la sentencia del proceso concluido sobre divorcio por causal de separación de hecho en segunda instancia de la parte resolutive, es de calidad **muy alta**. Ver (Cuadro 6)

Porque en la Aplicación del principio de congruencia se ha cumplido con los parámetros de calidad, puesto que se ha encontrado los 5 parámetros: **1)** El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; **2)** El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta; **3)** El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; **4)** El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; **5)** Evidencian claridad.

En cuanto a la Descripción de la decisión se ha cumplido con los parámetros de calidad, puesto que se ha encontrado los 5 parámetros: **1)** El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; **2)** El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; **3)** El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta; **4)** El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso; y **5)** Evidencia claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Fuentes primarias

- Castro Ynga, R. G. (2019). *Tesis por causal de separacion de hecho, Peru, 2019*. Obtenido de <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/handle/upa/614>
- Delgado Quispe, P. J. (2015). *Tesis de grado Responsabilidad civil originada por el divorcio sanción*. Obtenido de <https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/16427/T-5005.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ninaja López, O. (2018). *Tesis Exclusion, inclusion y limites entre las causales de divorcio en cuanto al criterio interpretativo para declarar dicuelto el vinculo matrimonial, Tacna 2018*. Obtenido de <http://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/UPT/609/1/Ninaja-Lopez-Oscar.pdf>

Fuentes secundarias

- Abelenda, C. (1980). *Derecho civil*. Buenos Aires Argentina: Astrea.
- Aguilar Llanos, B. (2016). *Tratado de Derecho de Familia*. Lex & Iuris.
- Bacre, A. (1996). *Teoría general del proceso*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.
- Benavente, D. (1989). *Derecho procesal, Juicio ordinario y recursos procesales*. Santiago de Chile: Editorial Juridica de Chile.
- Cabello Matamala, C. J. (2001). Divorcio ¿remedio en el Perú? *Revista de la Facultad de Derecho de la PUCP*, 401-418.
- Cardoso Isaza, J. (1979). *Pruebas judiciales*. Bogotá Colombia: Temis.
- Castillo Freyre, M., & Torres Maldonado, M. A. (2013). *El divorcio en la legislación, doctrina y jurisprudencia - causales, proceso y garantías*. Lima: Gaceta Juridica S.A.
- Castro, M. (1926). *Curso de procedimientos civiles*. Buenos Aires: Biblioteca Juridica.
- Chamamé Orbe, R. (s/f). *La necesidad del cambio en el Poder Judicial*. Obtenido de http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/libros/csociales/ep_desarrollo/necesidad.htm

- Diez-Picazo, L., & Gullón, A. (1990). *Sistema de derecho Civil*. Madrid: Tecnos.
- Gonzalez Linares, N. (2014). *Derecho procesal civil*. Lima: Juristas Editores E.I.R.L.
- Hernandez Lozano, C., & Vasquez Campos, J. (2013). *Proceso de conocimiento*. Lima: Ediciones Juridicas.
- Hinostroza Minguez, A. (2016). *Comentarios al Código Procesal Civil*. Lima: Pacifico Editores S.A.C.
- Mallqui Reynoso, M. (2001). *Derecho de Familia*. Lima: San Marcos.
- Mangione Muro, M. (2001). La codificación Supranacional del Derecho de Familia. *Facultad de Ciencias Juridicas y Sociales*, 59-68.
- Monroy Galvez, J. (1992). La psotulacion del proceso en el Codigo Procesal Civil. *Revista de Derecho Themis*, 33-42.
- Montoya Calle, M. (2006). *Matrimonio y Separación de Hecho*. Lima: San Marcos.
- Placido Vilcachagua, A. (2005). *La Constitución Comentada*. Lima: Gaceta Juridica.
- Quintero, B., & Prieto, E. (1995). *Teoria general del proceso*. Santa Fe de Bogotá: Temis S.A.
- Silveira, A. (1947). La buena fe en el proceso civil. *Revista de Derecho Procesal*, 226-312.
- Taruffo, M. (2006). *Sobre las fronteras*. Bogotá: Temis S.A.
- Torres Vasquez, A. (2016). *Codigo Civil*. Lima: Editorial Moreno S.A.
- Valverde, E. (1942). *El Derecho de Familia en el Código Civil Peruano*. Lima: Ministerio de Guerra.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

Operacionalización de la Variable – Lista de Parámetros calificación Civil (sentencia del proceso concluido 1° instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center">S E N T E N C I A</p>	<p align="center">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p>	<p align="center">PARTE EXPOSITIVA</p>	<p align="center">Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</p>
			<p align="center">Postura de las partes</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</p>
			<p align="center">Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/ No cumple</p>

	PARTE CONSIDERATIVA		5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/ No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/ No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</p>

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/ No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/ No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/ No cumple</p>

			<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/ No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/ No cumple</p>

			<p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</p>

Calificación sumatoria final - aplicable a las SENTENCIAS del proceso concluido

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana					
						X	[3 - 4]		Baja						
						[1 - 2]	Muy baja								

ANEXO 2

1° JUZGADO FAMILIA - Sede Central
EXPEDIENTE : 03756-2016-0-2301-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : G
ESPECIALISTA : J.
DEMANDADO : B
MINISTERIO PUBLICO,
DEMANDANTE : A

SENTENCIA

Resolución N° 14

Tacna, catorce de agosto
del dos mil dieciocho. -

VISTA: La demanda de fojas treinta y cinco interpuesta por “A” en contra de “B”, sobre Divorcio por la causal de Separación de Hecho, a efectos de que se declare disuelto el vínculo matrimonial celebrado entre ambos. Señala que contrajo matrimonio civil con la demandada en la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, Provincia y Departamento de Tacna con fecha 20 de octubre del 2012, no habiendo procreado hijos ni adquirido bienes dentro del matrimonio. Aduce que se encuentra separado de la demandada desde el 05 de mayo del 2014 por que se retiró voluntariamente del hogar según la copia certificada de la denuncia por retiro del hogar expedida por la Policía Nacional; que tal retiro fue por incompatibilidad de caracteres ya que siempre ha recibido de la demandada constantes maltratos psicológicos y físicos en su condición de persona discapacitada por presentar ceguera de su ojo izquierdo, requiriendo del cuidado de terceras personas, siendo muchas veces víctima de humillaciones por parte de la demandada que hasta lo hacía dormir en el piso y le echaba agua fría conllevándolo a un trastorno por estrés, recibiendo tratamiento médico en el Hospital Víctor Larco Herrera de Lima, conforme al certificado médico de fecha nueve de junio del 2016. Señala que el último domicilio conyugal fue en la Avenida Escritores H2, lote 07 de la Asociación de Vivienda Tacna Heroica, llevándose sólo sus cosas personales, quedándose la demandada con

un establecimiento comercial. Agrega que están separados desde mayo del 2014 y que cada uno vive en domicilios diferentes, estando quebrado el deber de cohabitación en forma permanente sin voluntad para vivir nuevamente como cónyuges, constituyéndose los elementos constitutivos de la separación de hecho.

Admitida la demanda a trámite en vía de proceso de conocimiento mediante resolución de fojas cuarenta y siete, y habiéndose corrido el debido traslado, la demandada contesta a fojas sesenta y ocho señalando que es falso que estén separados porque el demandante llega constantemente al hogar matrimonial ubicado en la Avenida Escritores H2, lote 07 de la Asociación de Vivienda Tacna Heroica, Gregorio Albarracín, e inclusive tiene su propia llave, en donde siguen viviendo juntos, duermen en la misma cama y mantienen relaciones sexuales cuando él cree conveniente. Señala que la denuncia de abandono es a todas luces otorgada de favor; que es falso que lo haya maltratado física y psicológicamente y si es cierto que está delicado de salud, concurriendo a Lima constantemente. Precisa que lo cierto es que el demandante viene sosteniendo relaciones con otra mujer de quien está enamorado, según el propio demandante se lo ha dicho, y es esa mujer quien le exige el divorcio; ya que en diciembre del 2017 notó un cambio en su esposo, pues ya no pernoctaba todas las noches en la casa y cuando le reclamaba le decía que había dormido donde un familiar. Señala que ante la irresponsabilidad del demandante es que le inicia un proceso de Alimentos en el Tercer Juzgado de Paz Letrado, Exp. N° 02-2017, que se encuentra en estado de calificación. Agrega que el comportamiento del demandante deja mucho que desear por que anteriormente le inició un proceso de divorcio pretendiendo notificarle por edictos cuando en realidad sabe donde ella vive. Aduce que nunca existió separación de hecho en forma definitiva ni ininterrumpida por más de dos años ya que hacen vida marital constante.

Por resolución de fojas ochenta y tres se sana el proceso y declara la existencia de una relación jurídica procesal válida, y a fojas noventa y cinco corre la resolución que fija los puntos controvertidos y admite las pruebas; de manera que actuadas las pruebas ofrecidas y cumplida la tramitación correspondiente a la naturaleza de la causa, es su estado el de expedir sentencia; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Conforme lo establece el artículo 188° del Código Procesal Civil, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. Asimismo, el artículo 196 del mencionado cuerpo legal prescribe que, salvo disposición legal diferente, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, siendo valorados los medios probatorios en forma conjunta por el Juez, con apreciación razonada.

SEGUNDO: Con el Acta de Matrimonio que corre a fojas tres, se acredita debidamente que el demandante “A” contrajo matrimonio civil con la demandada “B” con fecha 20 de octubre del 2012 en la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, Provincia y Departamento de Tacna; no habiendo procreado hijos, según lo manifestado por ambas partes.

DE LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO

TERCERO: Que, la Ley 27495 incorpora el inciso duodécimo al artículo 333° del Código Civil la cual señala que es causal de divorcio la separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de cuatro años de separación cuando hay hijos menores de edad y de dos años cuando no los hay, como ocurre en el caso de autos.

CUARTO: La separación de hecho es el estado en que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa decisión judicial, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que una necesidad jurídica lo imponga, ya sea por voluntad expresa o tácita de uno o ambos consortes, siendo tres los elementos constitutivos de la causal que deben observarse: **a)** Elemento objetivo o material, que consiste en el cese efectivo de la convivencia en forma permanente y definitiva, cuya evidencia es la separación de hecho de los cónyuges por voluntad expresa o tácita de uno de ellos o de ambos; **b)** Elemento subjetivo o psíquico, que es la intención cierta de uno o

ambos cónyuges de no continuar conviviendo, sin que exista una exigencia jurídica; y; c) Elemento temporal, que es el transcurso ininterrumpido de un plazo mínimo legal que permite apreciar el carácter permanente de la falta de convivencia.

QUINTO: Conforme a los elementos señalados en el considerando precedente, la separación de las partes se encuentra acreditada con la copia certificada de la denuncia de Retiro voluntario del hogar conyugal obrante a fojas cuatro, en la que el demandante hace constar que el 05 de mayo del 2014 se va del hogar por incompatibilidad de caracteres y que radicará en Lima; apreciándose que efectivamente el demandante vivía en dicha ciudad con la historia Clínica de fojas once a treinta y tres y el certificado médico de fojas diez del Hospital de Barranca, Lima. Que si bien la demandada en su contestación de demanda señala que viven juntos como una pareja normal, ello ha sido contradicho por el demandante en su declaración de parte recibida en Audiencia de Pruebas de fojas ciento cuatro, quien enfáticamente señala que se encuentra separado de la demandada desde el cinco de mayo del 2014, que no comparten el lecho por que recibe tratamiento psiquiátrico y si durmiera con ella la podría agredir; asimismo señala que tiene una relación de amigos con la demandada y que por ello él mandaba mercadería de la ciudad de Lima y cuando venía de Lima con su cuñado la visitaban, reconociendo que se tomó fotos en compañía de la demandada. Aduce que vive en Lima y que viene dos veces al año. Por otro lado la demandada en su Declaración de parte, recibida también en Audiencia de Pruebas precisa que no están separados pero que ahora viven en domicilios diferentes; que el demandante busca poner fin al matrimonio y a ella no le queda otra alternativa pues considera que no tienen intenciones para continuar la vida en común. Siendo así; se tiene que los justiciables se encuentran separados de hecho desde hace más de los dos años que establece la Ley en el presente caso y que no existen intención de ninguno de ellos de continuar con el matrimonio; razones por las que debe declararse fundada la demanda.

SEXTO: Con arreglo al artículo 483° del Código Procesal Civil, deben acumularse a la pretensión principal de separación o de divorcio, las pretensiones de alimentos, tenencia y cuidado de los hijos, suspensión o privación de la patria potestad,

separación de bienes gananciales y las demás relativas a derechos u obligaciones de los cónyuges o de éstos con sus hijos o de la sociedad conyugal, que directamente deban resultar afectadas como consecuencia de la pretensión principal, salvo que hubiera decisión judicial firme.

SETIMO: El anotado artículo 345-A° del Código sustantivo dispone que el juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos y deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder.

DE LOS ALIMENTOS PARA LOS CÓNYUGES

OCTAVO: En cuanto a los alimentos para los cónyuges, de la demanda se tiene que lo único que pretende es la disolución del vínculo matrimonial, no habiendo solicitado se establezca una pensión a favor de ninguno de los cónyuges; debiendo entenderse que cada uno solventará sus propios gastos, por lo que no se emite pronunciamiento al respecto.

DE LA INDEMNIZACIÓN

NOVENO: Respecto a la indemnización por daños o la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, en la sentencia dictada en el Tercer Pleno Casatorio Civil realizado el 18 de marzo del dos mil doce (Casación N° 46642010-Puno) el que constituye precedente vinculante, se establece que *“el Juez se pronunciará sobre la existencia de la condición de cónyuge más perjudicado de una de las partes según se haya formulado - y probado – la pretensión o la alegación respectiva, o sobre la inexistencia de aquella condición, si no hubiera elementos de convicción necesarios para ello”*. Asimismo se precisa que: *“para una decisión de oficio o a instancia de parte sobre la indemnización o adjudicación de bienes, del proceso debe verificarse y establecerse las pruebas, presunciones e indicios que acrediten la condición de cónyuge más perjudicado a consecuencia de la separación de hecho o del divorcio en sí”*; para lo cual el Juez apreciará en el caso concreto se ha establecido

determinadas circunstancias para la determinación de la existencia de del cónyuge más perjudicado.

DECIMO: En el presente caso, de las pruebas ofrecidas y actuadas no se ha llegado a determinar la existencia del cónyuge más perjudicado, pues tal como se aprecia de autos la demandante y el demandado viven separados desde hace más de dos años, haciendo cada uno su vida de manera independiente; viviendo cada uno su vida en diferentes lugares y ciudades; no habiéndose probado que la separación haya causado perjuicio en la demandada; máxime que no se ha efectivizado ningún pedido de indemnización por parte de los justiciables, por lo que no corresponde establecer indemnización alguna, pues no se ha acreditado que esta separación haya producido daño resarcible a alguno de ellos.

DE LA LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD DE GANANCIALES

DECIMO PRIMERO: Como consecuencia de la disolución del vínculo matrimonial, los ex-cónyuges pierden el derecho a heredar entre sí, conforme lo señala el artículo 353° del Código Civil; procediendo a declarar el fenecimiento de la sociedad de gananciales tal como lo establece el inciso 3 del artículo 318° del mismo Código, y no habiéndose acreditado que los justiciables hayan adquirido bienes dentro del matrimonio, no corresponde realizar liquidación alguna.

Por estos considerandos y al amparo de lo previsto por los dispositivos legales antedichos y los incisos 12 del artículo 333°, además de los artículos 348° y 349° del Código Civil, y con las facultades conferidas en el artículo 53° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, administrando justicia a nombre de la Nación;

FALLO:

PRIMERO: Declarando **FUNDADA** la demanda de fojas treinta y cinco interpuesta por A en contra de B, sobre Divorcio por la causal de Separación de Hecho; declarándose, en consecuencia, **DISUELTO** el vínculo matrimonial contraído por las partes el veinte de octubre del dos mil doce en la Municipalidad Distrital de Ciudad

Nueva, Provincia y Departamento de Tacna, extinguidos los derechos hereditarios entre los ex-cónyuges y fenecida la sociedad de gananciales sin liquidación al no haber adquirido bienes dentro del matrimonio; y sin pronunciamiento sobre indemnización alguna al no haberse acreditado la existencia de cónyuge perjudicado, conforme a lo expuesto en el décimo considerando, declarando asimismo el cese del derecho de la demandada de llevar el apellido del demandante.

SEGUNDO: ORDENANDO que, en caso de no ser apelado este fallo, sea elevado en consulta al Superior, para lo cual se cursará la comunicación correspondiente y una vez firme, se expidan oficios a fin de que se proceda a las inscripciones registrales a que hubieren lugar.

Por esta mi sentencia así la mando pronunciar y firmo en la Sala de mi Despacho.- T.
R. y H. S.-

Sentencia de segunda instancia

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA
PRIMERA SALA CIVIL PERMANENTE**

EXPEDIENTE : 03756-2016-0-2301-JR-FC-01
MATERIA : Divorcio por causal
RELATOR : L
MINISTERIO PUBLICO: Fiscalía Superior Civil y de Familia, Primera Fiscalía de
Familia
DEMANDANTE : A
DEMANDADO : B

SENTENCIA DE VISTA

Resolución N° 18

Tacna, once de diciembre
del dos mil dieciocho.

VISTOS: Proveniente del Primer Juzgado de Familia de Tacna, viene a este Despacho el expediente número tres mil setecientos cincuenta y seis guion dos mil dieciséis, en vía de Consulta, respecto a la Sentencia de folios ciento diecisiete a ciento veintidós; realizada la vista de la causa, con las garantías de ley, sin informe oral, actuando como ponente el Magistrado Vladimir Salazar Díaz. -----

Y CONSIDERANDO: -----

PRIMERO: **De la obligación de la consulta:** Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 359 del Código Civil: “Si no se apela de la Sentencia que declara el Divorcio, ésta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional”, en el presente caso se ha declarado disuelto el vínculo matrimonial existente entre las partes del proceso y la sentencia no ha sido impugnada, por tanto corresponde examinar la sentencia del proceso vía consulta.-----

SEGUNDO: De la resolución consultada: Que, es materia de consulta la sentencia, resolución número catorce de fecha catorce de agosto del dos mil dieciocho que obra a folios ciento diecisiete a ciento veintidós, por la cual se falla PRIMERO: Declarando FUNDADA la demanda de fojas treinta y cinco interpuesta por “A” en contra de “B”, sobre Divorcio por la causal de Separación de Hecho; declarándose, en consecuencia, DISUELTO el vínculo matrimonial contraído por las partes el veinte de octubre del dos mil doce en la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, Provincia y Departamento de Tacna, extinguidos los derechos hereditarios entre los ex-cónyuges y fenecida la sociedad de gananciales sin liquidación al no haber adquirido bienes dentro del matrimonio; y sin pronunciamiento sobre indemnización alguna al no haberse acreditado la existencia de cónyuge perjudicado, conforme a lo expuesto en el décimo considerando, declarando asimismo el cese del derecho de la demandada de llevar el apellido del demandante. SEGUNDO: ORDENANDO que, en caso de no ser apelado este fallo, sea elevado en consulta al Superior, para lo cual se cursará la comunicación correspondiente y una vez firme, se expidan oficios a fin de que se proceda a las inscripciones registrales a que hubieren lugar. -----

TERCERO: Del trámite del proceso. -----

3.1.- Que, de la revisión del proceso, se desprende que, “A”, a folios treinta y cinco a cuarenta y uno, subsanada a folios cuarenta y cinco a cuarenta y seis, interpone demanda de Divorcio por Causal de Separación de Hecho en contra de “B”, sosteniendo esencialmente que contrajo matrimonio civil con la demandada el veinte de octubre del dos mil doce, ante el Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva Provincia y Departamento de Tacna, que no han procreado hijos, ni han logrado ninguna propiedad bajo el régimen patrimonial de sociedad de gananciales; que con su cónyuge se encuentran separados de hecho desde el cinco de mayo del año dos mil catorce, generado por el retiro voluntario del hogar, según acredita con la copia certificada de denuncia por retiro voluntario de hogar expedido por la Comisaria de la PNP Gregorio Albarracín Lanchipa, tal retiro ha sido por incompatibilidad de caracteres; situaciones que han motivado como insoportable la vida en común, conllevándole a un trastorno por estrés, recibiendo tratamiento médico en el Hospital “Víctor Larco Herrera” de la ciudad de Lima, conforme

acredita con el certificado médico DS N 166-2005-EF de fecha nueve de junio del dos mil dieciséis, informe médico con sus respectiva hojas de evolución médica y copias de historia clínica, informe psicológico de fecha quince de octubre del dos mil trece, hojas de atención de enfermería; que cuando se produce el retiro voluntario de su parte del ultimo domicilio conyugal, se llevó consigo únicamente sus prendas personales de vestir, mientras que la demandada se quedó con todos los bienes, inclusive administrando un establecimiento comercial; que desde el cinco de mayo del dos mil catorce no hacen vida en común con la demandada por estar viviendo en diferentes domicilios.-----

3.2.- La demandada “B”, a folios sesenta y ocho y siguientes, absuelve el traslado de la demanda, contradiciendo los fundamentos de la contestación, precisando que es cierto que contrajo matrimonio civil con el demandante, es cierto que no han procreado hijos, ni han adquirido ninguna propiedad bajo el régimen patrimonial de sociedad de gananciales; que es completamente falso que se encuentre separada de su esposo desde el día cinco de mayo del año dos mil catorce, él llega constantemente al hogar matrimonial últimamente ubicado en la avenida escritores manzana H 2, Lote 07, de la Asociación de Vivienda Tacna Heroica, del Distrito Gregorio Albarracín Lanchipa, e inclusive tiene su respectiva llave, duermen en una misma cama de lecho, habitación y mantienen relaciones íntimas cuando lo crea conveniente por ser su esposo, y con sorpresa recibe esta demanda, y lo que es peor que diga retiro voluntario del hogar, con una simple denuncia hecha en la Policía Nacional, que a todas luces se puede deducir que es de favor; siendo peor cuando argumenta de que existe incompatibilidad de caracteres, maltratos psicológicos y físicos, lo que es falso; otra mentira de su esposo, es que se llevó consigo únicamente sus prendas personales de vestir y que se quedó administrando el establecimiento comercial Patty, y otros bienes más, afirmaciones absurdas y carente de verdad; lo cierto es que su esposo viene manteniendo relaciones extramatrimoniales con otra mujer, que el mes de diciembre del dos mil quince, noto un cambio en la conducta de su esposo en muchas oportunidades ya no venía a pernoctar al hogar conyugal; que se inició una acción de alimentos, que se ventila en el Tercer Juzgado de Paz Letrado; que deja mucho que desear el comportamiento de su esposo, que trata de sorprender a la Administración de Justicia, ha ingresado otra demanda de divorcio, ante el

Cuarto Juzgado de Familia de Tacna, proceso que ha sido archivado por no haber sido subsanada a tiempo las omisiones, tratando de sorprender al demandante; que no existen pruebas contundentes ni fundamentos en la petición del demandante, ya que viene constantemente al hogar conyugal viven bajo un mismo techo.-----

3.3.- Por resolución número seis, a folios ochenta y tres, se declara la existencia de una relación jurídica procesal válida y por saneado el proceso; a folios noventa y cinco a noventa y seis por Resolución número nueve, se fijan los puntos controvertidos, se admiten los medios probatorios y se fija fecha y hora para la audiencia de pruebas; se actúan las pruebas admitidas al proceso conforme el acta de pruebas que corre a folios ciento cuatro a ciento cinco; corriendo a folios ciento diecisiete a ciento veintidós la sentencia que es materia de consulta; advirtiéndose que el proceso se ha desarrollado de manera regular, sin trasgresiones a los derechos que informar al debido proceso.-----

CUARTO: De la Causal de Separación de Hecho. -----

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 333 inciso 12) del Código Civil, debe entenderse la causal invocada de separación de hecho, como; “La separación de hecho de los cónyuges **durante un período ininterrumpido de dos años**. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335 del mismo Código”; correspondiendo por tanto verificarse la concurrencia de los elementos ineludibles de toda separación de hecho, a) Elemento objetivo, caracterizado por el cese efectivo de la vida conyugal, alejamiento de los cónyuges por decisión unilateral o acuerdo de ambos. **Incumplimiento del deber de cohabitación.** b) Elemento subjetivo, por el cual se debe tener presente el elemento intencional; al permite la discusión de las razones del apartamiento, no ameritándose la causal cuando se produce por razones laborales, requiriéndose por lo tanto, la valoración de la intención de los cónyuges de interrumpir la convivencia mediante la separación y c) Elemento temporal, el cual exige que la separación de hecho se prolongue por dos años si los cónyuges no tienen hijos o estos son mayores de edad y cuatro años, si tienen hijos menores de edad.-----

QUINTO: De la existencia de vínculo matrimonial. -----

Conforme se desprende de la demanda, el demandante sostiene que contrajo matrimonio con la demandada, el veinte de octubre del dos mil doce, ante el Registro

Civil de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva Provincia y Departamento de Tacna, hecho que se encuentra acreditado con el acta de matrimonio obrante a folios tres. -----

En consecuencia, debe considerarse como requisito de la separación de hecho un período ininterrumpido de dos años, al verificarse que no existen hijos menores de edad. Siendo así, de lo actuado se advierte que, la separación sería por más de dos años a la fecha de interposición de la demanda, conforme se ha determinado en la sentencia; evidenciándose la falta de voluntad de las partes, por reanudar la vida en común considerando el tiempo de separación; así mismo debe tenerse presente que la separación de hecho no debe interpretarse como el no habitar bajo el mismo techo, sino como una dejación total y absoluta de los deberes matrimoniales, como se ha acreditado en el presente caso; con lo que se habría dado la concurrencia de los tres elementos señalado precedentemente, para la configuración de la causal invocada, conforme lo requiere la ley.-----

SEXTO: De obligación de asistencia alimentaria y de la indemnización al cónyuge perjudicado. -----

Que, a efecto de invocar la causal de separación de hecho, deberá verificarse además el cumplimiento del requisito especial del artículo 345–A del Código Civil, que señala: “...Para invocar el supuesto del inciso 12 del Artículo 333 el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo el juez deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes e la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder; en ese entender, se advierte de autos que el demandante no tiene obligación de pago de alimentos pendiente, considerando que conforme señala en la demanda no hay pensión de alimentos asignado a la demandada, aunado a que la misma ha señalado que ha iniciado un proceso de alimentos que está en trámite. Y en lo que respecta a la indemnización se ha determinado en la sentencia que el demandante, ni mucho menos la demandada, han acreditado en el presente proceso que hayan sufrido daño moral con los medios probatorios que nuestro ordenamiento jurídico admite, por tal motivo no se debe fijar ningún monto indemnizatorio, debido a los daños deben ser probados, no cabiendo

presumir los perjuicios y en tanto que la sentencia no ha sido impugnado por las partes.-----

Asimismo de conformidad al artículo 350 del Código Civil, por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer. Si se declara el divorcio por culpa de uno de los cónyuges y el otro careciere de bienes propios o de gananciales suficientes o estuviere imposibilitado de trabajar o de subvenir a sus necesidades por otro medio, el juez le asignará una pensión alimenticia no mayor de la tercera parte de la renta de aquél, en este sentido al no haberse demandado la asignación de una pensión de alimentos, es que el Juez no se ha pronunciado sobre alimentos para las partes.-----

SETIMO: De la cesación del derecho hereditario y a llevar el apellido del cónyuge y del fenecimiento de la sociedad de gananciales. -----

Que, en lo que respecta al derecho hereditario, ambas partes lo perderán de conformidad a lo normado por el artículo 353 del Código Civil; como también perderá la demandada el derecho de llevar el apellido del demandado conforme a lo dispuesto por el artículo 24 del precitado Código; y finalmente en lo que respecta al fenecimiento de la sociedad de gananciales, normado por el inciso 3 del artículo 318 del Código Civil, no habiéndose acreditado en autos de la existencia de patrimonio adquirido durante la relación matrimonial, razón por la que no existe pronunciamiento en este extremo.-----

OCTAVO: En cuanto a los regímenes de patria potestad, tenencia y Régimen de visitas, en la sentencia no es materia de pronunciamiento los mismos, considerando que no existen hijos menores de edad; conforme lo señalado, resulta pertinente aprobar la sentencia materia de consulta. -----

Por lo que en mérito a lo expuesto, y estando a las atribuciones conferidas por el artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial: -----

APROBARON la sentencia, resolución número catorce de fecha catorce de agosto del dos mil dieciocho que obra a folios ciento diecisiete a ciento veintidós, por la cual se falla PRIMERO: Declarando FUNDADA la demanda de fojas treinta y cinco interpuesta por “A” en contra de “B”, sobre Divorcio por la causal de Separación de Hecho; declarándose, en consecuencia, DISUELTO el vínculo

matrimonial contraído por las partes el veinte de octubre del dos mil doce en la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, Provincia y Departamento de Tacna, extinguidos los derechos hereditarios entre los ex-cónyuges y fenecida la sociedad de gananciales sin liquidación al no haber adquirido bienes dentro del matrimonio; y sin pronunciamiento sobre indemnización alguna al no haberse acreditado la existencia de cónyuge perjudicado, conforme a lo expuesto en el décimo considerando, declarando asimismo el cese del derecho de la demandada de llevar el apellido del demandante. SEGUNDO: ORDENANDO que, en caso de no ser apelado este fallo, sea elevado en consulta al Superior, para lo cual se cursará la comunicación correspondiente y una vez firme, se expidan oficios a fin de que se proceda a las inscripciones registrales a que hubieren lugar. Con lo demás que contiene los devolvieron. **Tómese Razón y Hágase Saber.** -----

S.S.

J.

B.

S.

ANEXO 3


COMPROMISO ÉTICO

Según el código de ética de nuestra universidad ULADECH.

Al realizar la investigación en el presente Taller de Tesis 2019 02 de la escuela profesional Derecho de la filial Juliaca.

Declaro bajo compromiso que al elaborar y culminar este, respeto y aplico la norma vigente del código de ética de la ULADECH por tanto, el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el expediente seleccionado como muestra con N° 03756-2016-0-2301-JR-FC-01 Proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho del Primer Juzgado de Familia del distrito judicial de Tacna

Declaro bajo juramento en honor a la verdad, que no vulnerare todo lo estipulado en dicho código de ética mencionado, caso contrario asumiré mi responsabilidad de no cumplir este mismo.



Mariela Ortega Pilco

DNI N° 45479796 Huella digital